



Junta de Andalucía



PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RÚRAL Y EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA ZONA DE LOS PUENTES DE JAÉN.

En la ciudad de Jaén, a 3 de abril de 2024

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y facultada a los efectos del presente Protocolo por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Agustín González Romo, Alcalde del Ayuntamiento de Jaén, que interviene en la representación del municipio que le confiere el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Protocolo.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón a la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo, y a tal efecto

### EXPONEN

I.- La Constitución española, en su artículo 45, ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de infraestructuras de saneamiento y depuración que aseguren las debidas condiciones de salubridad y conservación del medio ambiente y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II. De acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.



Junta de Andalucía



III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

IV. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos, paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

V. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.

VI. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

VIII. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo, le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

IX. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y en la Directiva Marco, tiene por objeto, entre otros, regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en el ciclo integral del agua de uso urbano. Entre sus principios se encuentran el uso sostenible del agua, la protección de la salud en los usos destinados al consumo humano y la colaboración entre administraciones en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua. Entre sus objetivos medioambientales se encuentran el uso racional y respetuoso con el medio ambiente que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, así como prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.



Junta de Andalucía



X. En su artículo 8.1,f) la Ley 9/2010 atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

XI. En su artículo 13 la Ley 9/2010 recoge como competencias municipales dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento, y depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

XII. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación queda afectada a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

XIII. El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010 declara de interés de la Comunidad Autónoma las obras de saneamiento y depuración necesarias para cumplir el mandato de la Directiva Marco de Agua de la Unión Europea, entre las que se encuentra la ampliación de la EDAR de Jaén y EDAR y colectores en sus núcleos.

XIV. El artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía regula la figura de la situación de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística. Corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

XV. De conformidad con el artículo 174.3 de la Ley 7/2021, cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, entre otros, o cuando estos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Con base en todas las consideraciones expuestas, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Protocolo conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA- OBJETO DEL PROTOCOLO GENERAL.**

Es objeto del presente Protocolo General fijar las bases para la colaboración en la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de saneamiento y depuración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Jaén con el fin de resolver el tratamiento de las aguas residuales correspondientes a las agrupaciones de viviendas en suelo no urbanizable de la zona denominada Los Puentes de Jaén.

## **SEGUNDA- ALCANCE DEL PROTOCOLO GENERAL.**

Las partes colaborarán y cooperarán para lograr el mejor desarrollo del objeto del presente Protocolo General, y en particular:

El Ayuntamiento de Jaén:

- Impulsará la tramitación y resolución de los procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado a fuera de ordenación, individuales o incluidas en agrupaciones a desarrollar por planes especiales de mejora ambiental y territorial, previo a los cuales impulsará la ejecución de las obras de saneamiento interno por parte de los propietarios de dichas viviendas.
- Declaradas las viviendas, individuales o incluidas en cada agrupación que se establezca, en situación de asimilado a fuera de ordenación, promoverá el acceso de dichas viviendas a los servicios básicos de infraestructuras, entre ellos el de saneamiento.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

- Una vez se hayan ejecutado las obras de saneamiento por parte de los propietarios de las viviendas, a impulso del Ayuntamiento de Jaén, individualmente o de cada vivienda integrada en una agrupación, declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación, la Consejería favorecerá la redacción, tramitación y aprobación del proyecto de reunión de vertidos y conducción de las aguas residuales a la EDAR de Santa Catalina de Jaén, y en su caso, ampliación de dicha EDAR, así como la ejecución de las obras correspondientes a dicho proyecto en el marco de la declaración de interés de la Comunidad Autónoma.

Las partes cooperarán conjuntamente en la elaboración del correspondiente convenio regulador para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Protocolo General, tanto las referidas a la reunión de vertidos y la conducción de las aguas residuales a la EDAR de Santa Catalina de Jaén y, en su caso, ampliación de dicha EDAR por parte de la Consejería, como la conexión de la red de saneamiento de la agrupación de viviendas a la referida reunión de vertidos por parte del Ayuntamiento de Jaén.

## **TERCERA- DURACIÓN.**

El presente Protocolo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta la firma, en su caso, del correspondiente convenio.

## **CUARTA.- EXTINCIÓN.**

El presente Protocolo se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución las siguientes:

- Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.
- Por acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.



Junta de Andalucía



- Por cualquier otra causa legal.

#### **QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

Este Protocolo General es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que expresa la voluntad de las partes para actuar con un objetivo común, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos.

Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Protocolo General, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

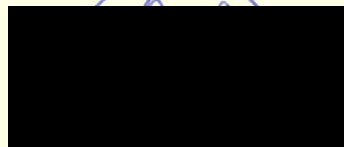
Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Protocolo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y  
DESARROLLO RURAL



Dña. María del Carmen Crespo Díaz

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN



D. Agustín González Romo